

No Discriminación/Hostigamiento

La Mesa Directiva de Educación desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita para que a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en el distrito en lo académico, extracurricular y apoyo en otros programas, servicios y actividades educativas. La Mesa Directiva prohíbe, en cualquier escuela del distrito, o actividad escolar, la discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, y acoso de cualquier estudiante basado en raza, color, linaje, origen nacional, nacionalidad, identificación de grupo étnico, etnicidad, edad, religión, estado civil, paternal o familiar, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; o asociación con una persona o grupo con una o más de una de estas características actuales o percibidas.

Esta política deberá aplicar a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurre dentro de la escuela bajo la jurisdicción del Superintendente del distrito escolar, y a los actos que ocurran fuera del plantel escolar o afuera de las actividades relacionadas con la escuela o actividades patrocinadas por la escuela pero que pueden tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

(Código de Educación 234,1)

(cf. 0410 – No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5131 – Conducta)

(cf. 5131,2 – Acoso/intimidación)

(cf. 5137 – Ambiente escolar positivo)

(cf. 5145,9 – Comportamiento motivado por odio)

(cf. 5146 – Estudiantes casados/embarazadas/padres)

(cf. 6164,6 - Identificación y educación bajo la sección 504)

La discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso incluye la conducta física, verbal, no verbal o escrita, basada en una de las categorías mencionadas anteriormente que es tan grave, persistente o generalizada que afecta la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidatorio, amenazador, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancialmente o irrazonablemente con el rendimiento académico del estudiante; o de otra manera afecta negativamente el rendimiento académico de un estudiante o sus oportunidades educativas.

La Mesa Directiva también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier estudiante u otro individuo que presente una queja o reporta sobre un incidente de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso, o de alguna manera participa en la investigación de una queja o reporta la alegación discriminatoria ilegal. Las denuncias de represalias deberán ser investigadas y resueltas de la misma manera que una queja por discriminación.

El Superintendente o persona designada deberá facilitar el acceso de los estudiantes en el programa educativo publicando la política del distrito de no discriminación y el procedimiento de quejas relacionadas a los estudiantes, padres de familia/tutores y empleados. Él/ella deberá proporcionar la capacitación e información sobre el alcance y uso de los procedimientos de la política y la denuncia y otras medidas destinadas a aumentar el entendimiento de la comunidad escolar de los requisitos de ley relacionados a la discriminación. El Superintendente o persona designada deberá revisar con regularidad la implementación de las prácticas y políticas de no discriminación del distrito y, según sea necesario, deberá tomar las medidas para eliminar cualquier barrera identificada al acceso estudiantil para o participar en el programa educativo.

Él/ella deberá reportar sus hallazgos y recomendaciones a la Mesa Directiva después de cada revisión.

(cf. 1312.3 – Procedimiento uniforme de quejas)  
 (cf. 1330 – Uso de instalaciones)  
 (cf. 6145.2 – Competencias atléticas)

Independientemente de si el demandante cumple con los requisitos por escrito, línea de tiempo, y/o requisitos formales, todas las quejas que alegan discriminación ilegal, incluyendo el hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso deberán ser investigados y se deberán tomar medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto permanente en los estudiantes.

Los estudiantes que participan en la discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso o represalias en violación de la ley, política de la Mesa Directiva, o regulación administrativa deberán estar sujetas a la consecuencia apropiada o disciplina, lo cual puede incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento es severo y generalizado según se define en el Código de Educación 48900,4. Cualquier empleado que permite o participa en la discriminación prohibida, acoso, intimidación, acoso o represalias deberán estar sujetos a una acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido.

(cf. 5144 – Disciplina)  
 (cf. 5144,1 – Suspensión y expulsión/debido proceso legal)

La siguiente posición es designada como Coordinadora para la no discriminación para manejar las quejas de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso escolar y para responder a las preguntas acerca de las políticas de no discriminación del distrito:

Director, Office of the Deputy Superintendent  
 of Education Services  
 1515 Hughes Way  
 Long Beach, California 90810  
 (562) 997-8000

Directora, Oficina de la Superintendente Delegada de Servicios de Educación 1515 Hughes Way Long Beach, California 90810
---

El Superintendente o persona designada deberá mantener un registro de todos los casos de discriminación ilegal que se haya reportado, hostigamiento, intimidación o acoso, para permitir que el distrito supervise, aborde y evite el comportamiento repetitivo prohibido en las escuelas del distrito.

(cf. 1312.1 – Quejas referente a empleados del distrito)  
 (cf. 1312,3 – Procedimiento uniforme de quejas)  
 (cf. 1113 – Sitios Web del distrito y la escuela)  
 (cf. 6163,4 – Uso estudiantil de la tecnología)

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

48900,3 Suspensión o expulsión por actos de violencia de odio

48900,4 Suspensión o expulsión por amenazas y hostigamiento

48904 Responsabilidad de los padres/tutor por mala conducta voluntariosa del estudiante

48907 Ejercicio de estudiantes de la libre expresión

48950 Libertad de expresión

48985 Traducción de avisos  
 49020-49023 Programas atléticos  
 51500 Instrucción o actividad prohibida  
 51501 Medios prohibidos de Instrucción  
 60044 Materiales prohibidos de instrucción  
 CÓDIGO CIVIL  
 1741,1 Responsabilidad de padres/tutores por mala conducta voluntariosa del menor  
 CÓDIGO PENAL  
 422,55 Definición del crimen de odio  
 422,6 Delitos, hostigamiento  
 CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5  
 432 Expediente estudiantil  
 4600-4687 Procedimiento uniforme de quejas  
 4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria  
 CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20  
 1691.1688 Título IX de las enmiendas de Educación de 1972  
 CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42  
 2000d-2000-e-17 Título VI y Título VII Ley de derechos civiles de 1964, tal y como se enmendó  
 2000h-2-20006-6 Título IX de la Ley de derechos civiles de 1964  
 CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34  
 100,3 Prohibición de discriminación basada en raza, color u origen nacional  
 104,7 la Designación del funcionario responsable de la Sección 504  
 106,8 Designación del funcionario responsable del Título IX  
 106,9 Notificación de no discriminación basada en el sexo  
 DECISIONES DE LOS TRIBUNALES  
 Donovan v. Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App4th 567  
 Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003) F.3d 324 1130  
 Manejo de recursos  
 PUBLICACIONES DE CSBA  
 Proporcionar un ambiente escolar seguro, no discriminatorio para transexuales y género-  
 Estudiantes no conformes, Resumen de la política, febrero de 2014  
 Orientación provisional de estudiantes transexuales, privacidad e instalaciones, 27 de septiembre de 2013  
 Escuelas seguras: Estrategias para la Mesa Directiva para asegurar el éxito estudiantil, 2011  
 PRIMERA ENMIENDA CENTRO DE PUBLICACIONES  
 Escuelas públicas y la orientación sexual: un primer marco de enmienda para encontrar intereses comunes, 2006  
 PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MESAS DIRECTIVAS ESCOLARES  
 Carta Estimado Colega: El acoso y la intimidación, de octubre de 2010  
 Aviso de no discriminación, enero de 1999  
 SITIOS WEB  
 CSBA: <http://www.csba.org>  
 Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>  
 Coalición de escuelas seguras de California: <http://www.casafeschools.org>  
 Centro de la primera enmienda: <http://www.firstamendmentcenter.org>  
 Asociación nacional de mesas directivas escolares: <http://www.nsba.org>  
 Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de derechos civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Aprobado: 23 de septiembre de 1991

Revisado: 17 de enero de 2006

4 de septiembre de 2012

20 de agosto de 2013

18 de marzo de 2014

19 de septiembre de 2017

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LONG BEACH